

Armenia, Diciembre 28 de 2021

Señores  
**7M GROUP S.A.**  
**RAMONERRE S.A.**  
**HD SOLUCIONES INDUSTRIALES**

**Asunto:** Respuesta observaciones al informe evaluador proceso de selección invitación publica No 004 de 2021 "COMPRA DE: SEIS (6) CARROS COMPACTADORES DE 25 YARDAS CUBICAS, UN (1) CARRO COMPACTADOR DE 8 YARDAS CUBICAS, UN (1) CARRO DOBLE TROQUE CON BRAZO HIDRÁULICO PARA EL MANEJO DE CAJA ESTACIONARIA (AMPLIROLL), DOS (2) CAJAS COMPACTADORAS DE 25 YARDAS CUBICAS, DOS (2) CAJAS COMPACTADORAS DE 17 YARDAS CUBICAS Y CINCO (5) LEVANTADORES DE CARGA TRASERA (LIFTER) PARA CONTENEDORES PLÁSTICOS, PARA GARANTIZAR LA OPTIMA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS."

Por medio de la presente y en atención a sus solicitudes nos permitimos responder las observaciones realizadas por usted al informe evaluador de la siguiente manera, así:

### **RAMONERRE S.A.**

#### **OBSERVACION 1**

#### **PROPUESTA PRESENTADA POR UT COMPACTOR**

Folio 6-7: Formato 3 - Compromiso de Constitución de Unión Temporal - En este documento manifiesta que la UT Compactor, estará representada por parte de 7M Group por el señor Martín Ricardo Manjarres y por parte de Carrocerías y Equipos Municipales Sociedad Anónima por el señor Carlos Córdoba Suarez. Revisando los documentos aportados dentro de la propuesta (Certificado de existencia y representación legal 7M Group y Acta constitutiva de Cemsa), no se evidencia que el señor Carlos Córdoba Suárez se encuentre como miembro del consejo de administración (F.25) de Cemsa o cuente con el poder otorgado por el presidente del consejo de administración de Cemsa, donde se le otorguen las facultades amplias y suficientes para representarlo en la Unión Temporal a constituir para participar en el presente proceso contractual.

El acta constitutiva de Cemsa, se encuentra con una fecha de apostille del 09 de noviembre de 2021 (F.29) lo que indica que los miembros que representan el consejo de administración son los que en dicha acta aparecen. Su presidente actual según el acta, es el señor ALFONSO GOMEZ DE OROZCO SUAREZ.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, consideramos este documento carece de validez y no debe ser aceptado por la entidad dentro de la propuesta presentada.

Adicionalmente queremos observar a la entidad que dentro de este mismo formato 3 – Compromiso de Constitución de Unión Temporal, en su Cláusula Primera – Objeto - Este no corresponde al objeto del proceso contractual a adelantar, ya que hace referencia a Seis (6) carros compactadores de 245 yardas cubicas,



medida que no aplica para este tipo de equipos, de igual manera no incluye dentro de su objeto las Dos (2) cajas compactadoras de 25 yardas cubicas que la entidad busca adquirir dentro del objeto contractual de la invitación adelantada

#### **RESPUESTA:**

Respecto a esta observación debe indicarse que en escritura 11518 del 05 de febrero del año 2019, ante notario público No. 86 del Estado de México, Toluca; se establece en la cláusula la emisión de poder especial para concursos y licitaciones entre otros; al señor Carlos Cordova Suarez, razón por la cual no le asiste la razón al proponente en tal observación puesto que en tal instrumento público es claro la existencia de poder.

No obstante lo anterior, debe indicarse que el documento aportado para este caso por el proponente; esto es; escritura No. 11518, carece de apostillado, motivo por el cual dicho documento no podría ser tenido en cuenta, puesto que se trata de un documento público que requiere el respectivo apostillaje, tal y como sucede por los demás instrumentos públicos presentados por el proponente.

Es importante señalar que en razón a los documentos aportados inicialmente por el proponente, tal y como se evidencio en el informe evaluador eran incompletos, debiendo ser subsanados por el proponente cumpliendo las condiciones establecidas para tales efectos, en este caso el correspondiente apostillaje.

En consecuencia dicho documento no podrá ser tenido en cuenta, y su propuesta deberá declararse no hábil.

En lo que respecta al objeto establecido dentro del compromiso de constitución de unión temporal (folio 6-7), vale la pena iniciar por señalar que en materia contractual estatal incluyendo las entidades con régimen especial, lo sustancial debe primar sobre las simple formalidades, en el presente caso si bien puede existir algún error de digitación, no cabe duda para esta entidad que dicho unión temporal fue conformada para el presente proceso de selección, pues de hecho se encuentra presentada la respectiva propuesta

Razón por la cual no está llamada a prosperar la observación presentada

#### **OBSERVACION 2**

En la Cláusula Quinta - Porcentaje de Participación, en las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, se evidencia solo el suministro de los vehículos, de las cajas compactadoras de basuras, su montaje y la administración del contrato, pero no incluyen el suministro e instalación de los otros equipos que están incluidos dentro del objeto de la invitación adelantada como son: Sistema ampliroll, caja estacionaria para el manejo con sistema ampliroll, sistemas levantadores de carga trasera, los cuales forman parte integral de la invitación a adjudicar

#### **RESPUESTA:**

En cuanto a las actividades desarrolladas en la cláusula quinta del documento de constitución de unión temporal, valga la pena señalar que los vehículos y demás elementos no incluidos allí se encuentran contenidos dentro del objeto establecido en dicho documento, motivo por el cual claramente se entienden que se tratan de actividades que se encuentran a cargo de los miembros de la figura asociativa, y que aquellos que se encuentran incluidos en cada uno de ellos son los establecidos precisamente en la cláusula quinta

Razón por la cual no está llamada a prosperar la observación presentada



### OBSERVACION 3

Folios 8 al 36: Documentos Certificados de Existencia y Representación Legal de 7M Group y Acta Constitutiva de Cemsa. Revisando el objeto social principal de los integrantes de la UT Compactor, ninguno de los dos miembros cuenta dentro de su objeto principal con la actividad del suministro de carros compactadores, carro con brazo hidráulico para el manejo de cajas estacionarias (ampliroll), cajas compactadoras y sistemas levantadores de carga trasera, por lo que No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.1.2 Documentos a presentar, certificados de existencia y representación legal, Nota 1, literal C

### RESPUESTA:

Sobre el presente queremos manifestar que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma 7m Group S.A. a (folio 10) de su propuesta, el objeto social contempla entre otras las siguientes actividades: *... La sociedad podrá fabricar, importar, exportar, adecuar, ensamblar total o parcialmente, transformar, distribuir, dar mantenimiento y comercializar toda clase de vehículos automotores para uso particular y estatal...*

*...La importación de autopartes, así como la fabricación, adecuación de elementos, componentes y accesorios para toda clase de vehículos especiales y corrientes...*

*...La representación de personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades o negocios enumerados anteriormente podrá dedicarse a diseño fabricación, construcción, ensamble, transformación, reparación compra venta y comercialización de todo tipo de chasis y carrocerías para vehículos de servicio público...*

Así mismo, para la firma Carrocerías y Equipos Municipales S.A.; pues en escritura de constitución a folio 18 manifiesta que su objeto social será: *...Fabricación de todo tipo de carrocerías y equipos para servicios municipales y fabriles...*

Podemos observar que el objeto del presente proceso se encuentra enmarcado dentro de las actividades que puede desarrollar las sociedades que hacen parte de la Unión Temporal, y que se encuentran en su objeto social, por lo tanto el comité evaluador se ratifica en lo manifestado en el informe evaluador.

Por último, es importante señalar que no se puede exigir a las sociedades comerciales para el desarrollo de su actividad, que en su objeto figure de manera expresa la venta o comercialización de algún tipo de vehículo o materia sino que lo que se requiere es que su objeto comprenda ese tipo de actividades condición que es cumplida por la unión temporal

Razón por la cual no está llamada a prosperar la observación presentada

### OBSERVACION 4

Folios 37 al 41: Poder de Representación para la Invitación Publica 004 de 2021. Este documento no está firmado por el señor Carlos Córdoba Suarez, quien en el Formato 3, Compromiso de Constitución de Unión Temporal, aparece como representante legal de Cemsa, Si bien está firmado por el señor ANTONIO ENRIQUE GONZALEZ OSES DE LA TORRE, quien dentro del consejo de administración de Cemsa, tiene el cargo de tesorero, no es la persona indicada para otorgar este poder de representación dentro de la invitación. El poder debería estar firmado por el señor Carlos Córdoba Suarez quien es el representante de Cemsa dentro de la Unión temporal o por el señor Alfonso Gómez De Orozco Suarez, quien es el presidente



del consejo de administración de Cemsa. Adicionalmente, es un documento que no se encuentra en papel membretado de Cemsa o con el apostille correspondiente que acredite validez para el proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, consideramos este documento carece de validez y no debe ser aceptado por la entidad dentro de la propuesta presentada

#### **RESPUESTA:**

En lo que respecta a esta observación se hace necesario indicar que la misma fue advertida de manera preliminar por el comité evaluador en el sentido de que en el respectivo informe evaluador se le manifestó a dicho proponente que debía complementar los documentos de representación, puesto que no se podía determinar si la representación la poseía todo el consejo de administración o el presidente de dicho consejo.

Dentro de los documentos de subsanación el proponente presenta la escritura pública No. 103.340 de la Notaria 49, en ella se indica en el artículo Primero que la sociedad pasa de un Consejo de Administración a un administrador único o general, para lo cual designan en el artículo Tercero, al señor Antonio Enrique González Oses de la Torre, es decir la misma persona que otorga el poder de representación para la invitación pública.

Debe advertirse, que si bien quien otorga el poder referido conforme con la escritura allegada en los documentos de subsanación es quien tenía esa facultad, la escritura presentada carece de un requisito esencial por tratarse de documento público dado en el extranjero, como lo es su apostillado.

Por tal razón, el mismo no puede tenerse en cuenta para tales efectos, generando so no valides y la consecuente no habilidad del proponente por las circunstancias indicadas.

#### **OBSERVACION 5**

Folio 42: Póliza de Seguro de Cumplimiento para Entidad Estatal Decreto 1082 de 2015 - El objeto de la póliza aportada dentro de la propuesta No cumple ya que incluye un carro tanque con brazo hidráulico para el manejo de caja estacionaria el cual no está dentro del objeto de la invitación, de igual manera No incluye las dos (2) cajas compactadoras de 25 yardas cubicas que están dentro del objeto de la invitación pública en cuestión.

#### **RESPUESTA:**

Respecto a la póliza presentada por el proponente, es menester indicar que los errores de digitación no logran afectar su validez, dado que de las condiciones establecidas en la misma se puede evidenciar que corresponde al presente proceso de selección de convocatoria pública, razón por la cual no se encuentra pertinente considerar como no hábil la oferta.

#### **OBSERVACION 6**

Folios 53 a 58: En estos folios se allegan los documentos relacionados con: Certificado Judicial; Certificado de Registro de Medidas Correctivas; Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación; Antecedentes Fiscales de uno de los integrante de la UT Compactor y su representante legal (7M Group y el señor Martin Ricardo Manjarres), pero No se allegan documentos del otro integrante de la Unión Temporal y su representante legal como lo establecen las reglas de participación definitivas de la invitación



Por lo anterior, el oferente UT Compactor No cumple en su totalidad con el aporte de los documentos solicitados

**RESPUESTA:**

Al respecto quedemos manifestar que la firma Carrocerías y Equipos Municipales S.A.; es una persona jurídica extranjera, por lo tanto los antecedentes de la misma y de su representante legal no se encuentran en la base de datos de la Procuraduría, Contraloría y policía, respectivamente; Ahora bien, para ello, el proponente Unión Temporal Compactor adjunto poder (folio 37) mediante el cual le otorgaron poder de representación al señor Martin Ricardo Manjarres Cabezas, y es a este individuo al que la entidad en cumplimiento del Decreto 019 de 2012, es que le realizar la verificación de antecedentes; cumpliendo con lo manifestado por las reglas de participación.

Más allá de las indicaciones dadas sobre el poder frente al tema puntual de certificaciones de antecedentes debe indicarse que la entidad procedió a verificar los mismos sin que la entidad allá encontrado inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Motivo por el cual la observación no puede tenerse en cuenta.

**OBSERVACION 7**

Folios 151 al 154: Adjunta certificados de calidad para acreditar el cumplimiento de las láminas de acero con las que se fabrican las cajas compactadoras y los espesores solicitados en las especificaciones técnicas de las reglas de participación, en especial el del piso de la tolva que lo solicitan en 6.0 mm/175.000 PSI y piden anexar los certificados de calidad.

Dentro de los certificados de calidad aportados, acredita láminas de espesores de: 3.14 mm (0.1236 in); 3.41 mm (0.1345 in); 3.80 mm (0.1496 in); 4.70 mm (0.1875 in) y 4.80 mm (SSAB), pero No adjunta certificados de láminas de espesor 6.0 mm y de resistencia 175.000 PSI. Por lo tanto, NO CUMPLE con lo requerido en el numeral 2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Sub-numeral 8.

**RESPUESTA:**

Es importante señalar que los documentos mediante los cuales se acreditaba las condiciones de cumplimiento de calidad de los bins requeridos corresponden a la ficha técnica del fabricante, ficha que en algunos casos se encuentra contenidas de manera completa o parcial, en fichas técnicas preestablecidas, lo que por lo tanto no es impedimento para que se presenten bien sea en su totalidad o de manera complementaria condiciones técnicas de los bienes o elementos, puesto que se trata de fabricantes de los mismos y en casos puntuales dichas especificaciones técnicas generales pueden ser modificadas con forme con los requerimientos de la entidad contratante. En el presente caso el documento presentado por el proponente establece las especificaciones técnicas requeridas, puesto que las describe de manera puntual y además manifiesta el cumplimiento de las mismas.

Motivo por el cual dichas especificaciones continuarían siendo validas dentro del presente proceso de selección.

**OBSERVACION 8**



Folios 159: Relación experiencia específica; en Folio 160 al 162 aporta documentos para acreditar la experiencia adquirida con la empresa SM LOGISTICA AMBIENTAL S.A., pero son documentos que no vienen en papelería membretada del comprador, NO CUMPLE con lo requerido en las reglas de participación en el numeral 5.1.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA, NOTA 2: No están apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, “por lo cual se adopta el procedimiento apostillar y/o legalizar documentos”.

Folios 163 y 164: Aporta una orden de compra A50-90500 y una acta administrativa de entrega y recepción de bienes, para acreditar una experiencia con la empresa CAMIONERA DEL CENTRO S.A. DE C.V, igual que la experiencia anterior NO CUMPLE con lo requerido en las reglas de participación en el numeral 5.1.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA, NOTA 2: No están apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, “por lo cual se adopta el procedimiento apostillar y/o legalizar documentos”.

Folios 165 al 179: Aporta documentos para acreditar la experiencia adquirida con el MUNICIPIO DE MANZANILLO – COLIMA. Dentro los documentos aporta la copia del contrato en papelería membretada del Municipio, un acta de recibo de igual manera en papelería membretada del Municipio, con sus respectivas firmas, pero igual que los documentos de las experiencias anteriores, NO CUMPLE con lo requerido en las reglas de participación en el numeral 5.1.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA, NOTA 2: No están apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, “por lo cual se adopta el procedimiento apostillar y/o legalizar documentos”.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y declarar si Cumple o No cumple con la experiencia específica solicitada.

#### **RESPUESTA:**

Inicialmente debe señalarse que el hecho de que una certificación no se encuentre en documento con membrete o con cualquier otra formalidad no establecida en las disposiciones legales, no significa que la misma no pueda ser tenida en cuenta en un proceso de selección, motivo por el cual la circunstancia expresada por usted en la observación, no afecta su validez. Similar situación ocurre respecto al apostillaje puesto como se ratificó en el informe evaluador inicial teniendo en cuenta las directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente, los documentos que requieren de dicha condición son los documentos de carácter público como por ejemplo las Escrituras Públicas, pero no así, los documentos de carácter privado como es la certificación a la cual usted refiere.

Motivo por el cual la misma conservará su correspondiente validez dentro del presente proceso de selección.

#### **OBSERVACION 9**

Folios 128 al 134: Especificaciones Técnicas: En los documentos denominados especificaciones técnicas, aportados por la UT Compactor se observa que en todos los requisitos dice la palabra CUMPLE, de donde se puede entender e interpretar que el ofrecimiento es el mínimo establecido en las condiciones técnicas de las reglas de participación, por ejemplo:



**GARANTIAS**

1) VEHICULO COMPACTADORES DE 25 YD3	Requerido: Mínima de 1 AÑO	Ofrecido por UT Compactor – Un (1) año
2) VEHICULO COMPACTADORES DE 08 YD3	Requerido: Mínima de 1 AÑO	Ofrecido por UT Compactor – Un (1) año
3) VEHICULO DOBLETROQUE CON BRAZO HIDRAULICO	Requerido: Mínima de 1 AÑO	Ofrecido por UT Compactor – Un (1) año <b>No ofrece garantía para el brazo hidráulico.</b>
4) CAJA COMPACTADORA DE 25 YD3	Requerido: Mínima de 1 AÑO	Ofrecido por UT Compactor – Un (1) año
5) CAJA COMPACTADORA DE 17 YD3	Requerido: Mínima de 1 AÑO	Ofrecido por UT Compactor – Un (1) año
6) LEVANTADORES DE CARGA TRASERA (LIFTER)	No solicitan garantía	<b>NO OFRECE GARANTIA</b>

Folios 135 a 150: Adjunta catálogos de los chasises y fichas técnicas de las cajas compactadoras a ofertar, igualmente del brazo hidráulico y de los sistemas levantadores Lifter. Dentro de las fichas técnicas se evidencia que la garantía ofrecida para las cajas compactadoras es de doce (12) meses o un (1) año, que es lo mismo que ofrece en los folios de las especificaciones técnicas.

Adicionalmente en estos catálogos o fichas técnicas ofrecen garantía de Doce (12) meses o un (1) año para el Brazo Hidráulico y los sistemas Lifter.

Concluyendo podemos determinar que las garantías ofrecidas son de doce (12) meses para los vehículos y cajas compactadoras.

Folio 181: Ofrecimientos Factores de Selección: En este documento el oferente UT Compactor ofrece una garantía de:

Mayor tiempo de garantía del vehículo por el término de cinco (5) años. Teniendo en cuenta que éste es un factor de asignación de puntaje de calificación adicional, es preciso aclarar y recomendar a la entidad lo siguiente:

Dentro de los chasises ofertados por UT Compactor se encuentran las marcas Mercedes Benz y Chevrolet. Ahora bien, ambas marcas ofrecen garantías estándar de fábrica para sus chasises, las cuales son las siguientes de acuerdo a la información del mercado:

La garantía ofrecida por el fabricante o representante Daimler para la marca MERCEDES BENZ es de:



- Garantía para el Chasis – General – 12 meses o 50.000 kilómetros lo primero que ocurra
- Garantía Chasis – Tren de Fuerza - 12 meses o 100.000 kilómetros lo primero que ocurra

Esta garantía es dada por Daimler Colombia a través de la red de concesionarios a nivel nacional.

La garantía extendida a cinco (5) años que ofrece el proponente UT Compactor para los chasis Mercedes Benz Atego 2736, no está avalada por el fabricante del chasis. El oferente no presenta documento alguno del fabricante o concesionario autorizado de la marca del chasis donde se respalde su ofrecimiento.

Según la Superintendencia de Industria y Comercio en su Circular Única Título II 1.2.2.2.1 Certificado de Garantía y en su numeral 1.2.2.2 Garantía de calidad, idoneidad y servicio postventa, en uno de sus apartes refiere que “Frente al consumidor, el cumplimiento de los términos de la garantía es obligación solidaria de todos los que hayan intervenido en la cadena de producción y distribución del vehículo respectivo. El consumidor podrá hacer uso de la garantía de calidad, idoneidad y servicio de postventa en cualquiera de los canales de distribución establecidos y autorizados por el productor, importador, representante de productor o concesionario, independientemente de las acciones que quien responda ante el consumidor tenga frente al responsable del daño”. Por lo que se comprendería que tanto el fabricante del chasis como de la caja compactadora deben conocer y aceptar las responsabilidades y alcances que integran el ofrecimiento de esta garantía.

(Superintendencia de Industria y Comercio. Circular Única, Título II 1.2.2.2.1 –Certificado de garantía).

En la sentencia C-1141 de 2000, de la Corte Constitucional en el artículo 78 establece que la responsabilidad es solidaria entre el fabricante, importador, distribuidor o concesionario en el caso de los vehículos.

Con base en lo anterior, queremos manifestarle a la entidad que la mayor garantía ofrecida por el oferente UT COMPACTOR no tiene un documento de respaldo por parte del fabricante o su distribuidor autorizado, y que su ofrecimiento obedece a un fin y es el de obtener un mayor puntaje ofrecido en los factores de calificación, por lo tanto, no se debe aceptar esta mayor garantía ofrecida y no otorgar el puntaje asignado por este ofrecimiento dentro del informe de evaluación.

La garantía ofrecida por GM Colmotores para los chasis marca CHEVROLET NQR es de:

- Garantía para el Chasis: Dos (2) años sin límite de kilometraje
- Garantía para el Motor: Dos (2) años sin límite de kilometraje

La garantía del chasis es ofrecida y otorgada por GM COLMOTORES, a través de la red de sus concesionarios CHEVROLET a nivel nacional.

La garantía extendida de Cinco (5) años sin límite de kilometraje que ofrece el proponente UT Compactor para el chasis Chevrolet NQR, no está avalada por el fabricante del chasis. El oferente no presenta documento alguno del fabricante o concesionario autorizado de la marca del chasis donde se respalde su ofrecimiento.

El oferente UT COMPACTOR en ninguna parte de la oferta aporta documento alguno del fabricante o concesionario autorizado del chasis que respalde su oferta. Así mismo, tampoco aporta documento alguno del fabricante que avale los ofrecimientos de garantía estándar y mucho menos de los ofrecimientos de garantías



extendidas ofertadas en su oferta, con las cuales busca hacerse acreedor a los puntajes adicionales que establecen las reglas de participación de la invitación pública.

Dentro de nuestra larga trayectoria comercial en vehículos recolectores compactadores de basura montados sobre chasises marca Chevrolet, que es la ofrecida por UT COMPACTOR para el vehículo con caja compactadora de 8 Yd3 en este proceso, les informamos que GM Colmotores y sus concesionarios autorizados nos han manifestado enfáticamente que la garantía de fábrica para estos chasises es de dos (2) años sin límite de kilometraje y NO manejan garantía extendida ni directamente ni a través de su red de concesionarios. Como prueba de lo anterior, adjuntamos copia de consulta realizada el día 23 de Diciembre de 2021 al área de servicio de posventa de GM Colmotores, así como de la respuesta obtenida donde confirman que NO ofrecen garantías extendidas y que la garantía máxima es de dos (2) años sin límite de kilometraje.

Según la Superintendencia de Industria y Comercio en su Circular Única Título II 1.2.2.2.1 Certificado de Garantía y en su numeral 1.2.2.2 Garantía de calidad, idoneidad y servicio postventa, en uno de sus apartes refiere que “Frente al consumidor, el cumplimiento de los términos de la garantía es obligación solidaria de todos los que hayan intervenido en la cadena de producción y distribución del vehículo respectivo. El consumidor podrá hacer uso de la garantía de calidad, idoneidad y servicio de postventa en cualquiera de los canales de distribución establecidos y autorizados por el productor, importador, representante de productor o concesionario, independientemente de las acciones que quien responda ante el consumidor tenga frente al responsable del daño”. Por lo que se comprendería que tanto el fabricante del chasis como de la caja compactadora deben conocer y aceptar las responsabilidades y alcances que integran el ofrecimiento de esta garantía

(Superintendencia de Industria y Comercio. Circular Única, Título II 1.2.2.2.1 –Certificado de garantía).

En la sentencia C-1141 de 2000, de la Corte Constitucional en el artículo 78 establece que la responsabilidad es solidaria entre el fabricante, importador, distribuidor o concesionario en el caso de los vehículos.

Con base en lo anterior, queremos manifestarle a la entidad que la mayor garantía ofrecida por el oferente UT COMPACTOR no tiene un documento de respaldo por parte del fabricante o su distribuidor autorizado, y que su ofrecimiento obedece a un fin y es el de obtener un mayor puntaje ofrecido en los factores de calificación, por lo tanto, no se debe aceptar esta mayor garantía ofrecida y no otorgar el puntaje asignado por este ofrecimiento dentro del informe de evaluación

Mayor Tiempo Garantía Cajas Compactadoras por un término de doce (12) años.

La garantía ofrecida para las cajas compactadoras es totalmente salida de condiciones de mercado a nivel mundial. Claramente el oferente está buscando obtener la asignación de un puntaje adicional dentro del proceso de invitación pública.

Con base en lo anterior, queremos manifestarle a la entidad que la mayor garantía ofrecida para las cajas compactadoras por el oferente UT COMPACTOR obedece a un fin y es el de obtener un mayor puntaje ofrecido en los factores de calificación, por lo tanto, no se debe aceptar esta mayor garantía ofrecida y no otorgar el puntaje asignado por este ofrecimiento dentro del informe de evaluación

**RESPUESTA:**



En el presente caso la entidad no considera pertinente retirar dicha puntuación del proponente., ello en razón a que claramente una cosa es la garantía del fabricante y otra es la garantía que pueda extender el proponente, en otras palabras dicho ofrecimiento significa en sus términos que el fabricante otorga una garantía de 12 meses y que el mayor periodo de garantía ofrecido estará a cargo de quien hace el ofrecimiento, situación que desde el punto de vista comercial es absolutamente valido, y podría en caso de incumplimiento hacerse cumplir desde el punto de vista contractual.

## **OBSERVACION 10**

### **PROPUESTA PRESENTADA POR HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

Folios 288 y 294: En las especificaciones técnicas ofrecidas para los vehículos compactadores de 25 Yd3 ofrece una capacidad de carga de basura compactada de 14.5 ton y en las especificaciones de la caja compactadora de 25 yd3, que es la misma capacidad de caja de los vehículos de 25 yd3, ofrece una capacidad de carga de basura compactada de 14 ton, y en el catálogo aportado en folio 305, indica que la capacidad de carga para la caja de 25yd3 es de 14 ton\*.

Folio 295 para las cajas compactadoras de 17 yd3, ofrece una tolva de 3yd3 y a folio 313 ofrece una capacidad de tolva de 2.5 yd3.

Claramente se observa una inconsistencia en el ofrecimiento realizado por el proponente HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., que podría llegar a incurrir en que la entidad no pueda realizar una evaluación objetiva de las especificaciones ofrecida

### **RESPUESTA:**

Si bien existe la inconsistencia referida la misma no afecta la validez de la misma, en primer lugar por que el requisito o la condición establecida para estos efectos es que sea mayo a 13 toneladas y es claro que para el presente caso el ofrecimiento se encuentra por encima de dicho ofrecimiento; y en segundo lugar por que se trata de un asunto de carácter subsanable para lo cual basta simplemente que el proponente aclare si dicho ofrecimiento corresponde a 14 toneladas o 14,5 toneladas

## **OBSERVACION 13**

Folio 317: Certificado de garantías adicionales: El oferente HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. ofrece dentro de su propuesta varias garantías: primero en sus especificaciones técnicas ofrece una garantía para el vehículo (chasis) de dos (2) años sin límite de kilometraje, y de un (1) año para las cajas compactadoras. En los catálogos que aporta del fabricante de la caja compactadora (Fanalca) ratifica la garantía de un (1) año, la cual está regida por el manual del fabricante. Luego en el certificado de garantías ofrecidas para los vehículos y cajas compactadoras ofrece una garantía de tres (3) años sin límite de kilometraje para los chasis Chevrolet FVZ y FRR y una garantía de dos (2) años para las cajas compactadoras. Al respecto queremos manifestar lo siguiente:

1. Si las especificaciones técnicas solicitaban una garantía de mínimo un (1) año y el oferente HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. ofreció dentro del formato de especificaciones técnicas para el vehículo (chasis) dos (2) años sin límite de kilometraje, se interpreta que ésta es su mayor garantía ofrecida ya que es superior a la requerida.



2. El oferente HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. ofrece Vehiculos (chasis) marca Chevrolet y cajas compactadoras marca Fanalca. Este proponente no está ofreciendo equipos que sean fabricados directamente por ellos, esto significa que está haciendo una oferta de un producto que tiene un sello distintivo registrado ante la SIC, como lo reporta el oferente HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. dentro de su propuesta con el documento REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL aportado de la marca Chevrolet y que para su comercialización debería contar con el aval y respaldo del fabricante directo, en este caso de GM Colmotores o a través de su red de concesionarios para el chasis Chevrolet y de la empresa FANALCA para las cajas compactadoras ofertadas.

El oferente HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. en ninguna parte de la oferta aporta documento alguno del fabricante o concesionario autorizado de los chasis ni de las cajas compactadoras que respalden su oferta. Así mismo, tampoco aporta documento alguno de los fabricantes que avalen los ofrecimientos de garantía estándar y mucho menos de los ofrecimientos de garantías extendidas ofertadas en el folio 317 de su oferta, con las cuales busca hacerse acreedor a los puntajes adicionales que establecen las reglas de participación de la invitación pública.

Dentro de nuestra larga trayectoria comercial en vehículos recolectores compactadores de basura montados sobre chasis marca Chevrolet, que es la ofrecida por HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. en este proceso, les informamos que GM Colmotores y sus concesionarios autorizados nos han manifestado enfáticamente que la garantía de fábrica para estos chasis es de dos (2) años sin límite de kilometraje y NO manejan garantía extendida ni directamente ni a través de su red de concesionarios. Como prueba de lo anterior, adjuntamos copia de consulta realizada el día 23 de Diciembre de 2021 al área de servicio de posventa de GM Colmotores, así como de la respuesta obtenida donde confirman que NO ofrecen garantías extendidas y que la garantía máxima es de dos (2) años sin límite de kilometraje.

Según la Superintendencia de Industria y Comercio en su Circular Única Título II 1.2.2.2.1 Certificado de Garantía y en su numeral 1.2.2.2 Garantía de calidad, idoneidad y servicio postventa, en uno de sus apartes refiere que “Frente al consumidor, el cumplimiento de los términos de la garantía es obligación solidaria de todos los que hayan intervenido en la cadena de producción y distribución del vehículo respectivo. El consumidor podrá hacer uso de la garantía de calidad, idoneidad y servicio de postventa en cualquiera de los canales de distribución establecidos y autorizados por el productor, importador, representante de productor o concesionario, independientemente de las acciones que quien responda ante el consumidor tenga frente al responsable del daño”. Por lo que se comprendería que tanto el fabricante del chasis como de la caja compactadora deben conocer y aceptar las responsabilidades y alcances que integran el ofrecimiento de esta garantía. (Superintendencia de Industria y Comercio. Circular Única, Título II 1.2.2.2.1 –Certificado de garantía).

En la sentencia C-1141 de 2000, de la Corte Constitucional en el artículo 78 establece que la responsabilidad es solidaria entre el fabricante, importador, distribuidor o concesionario en el caso de los vehículos

Con base en lo anterior, queremos manifestarle a la entidad que la mayor garantía ofrecida por el oferente HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. no tiene un documento de respaldo por parte del fabricante o su distribuidor autorizado, y que su ofrecimiento obedece a un fin y es el de obtener un mayor puntaje ofrecido en los factores de calificación, por lo tanto, no se debe aceptar esta mayor garantía ofrecida y no otorgar el puntaje asignado por este ofrecimiento dentro del informe de evaluación.

## RESPUESTA



En el presente caso la entidad no considera pertinente retirar dicha puntuación del proponente., ello en razón a que claramente una cosa es la garantía del fabricante y otra es la garantía que pueda extender el proponente, en otras palabras dicho ofrecimiento significa en sus términos que el fabricante otorga una garantía superior a la ofrecida por el fabricante y que el mayor periodo de garantía ofrecido estará a cargo de quien hace el ofrecimiento, situación que desde el punto de vista comercial es absolutamente válido, y podría en caso de incumplimiento hacerse cumplir desde el punto de vista contractual.

#### **OBSERVACION 14**

Folio 297: El oferente HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. manifiesta que dentro de su propuesta presenta los certificados de los aceros utilizados en la fabricación de las cajas compactadoras, para dar cumplimiento a los aceros solicitados para las tolvas de las cajas compactadoras y al numeral 2.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, literal 8. Revisando la oferta de este proponente, en ninguno de los folios se encuentran estos certificados de calidad de los aceros, por lo que No Cumple con este requisito y su oferta debe declararse como NO HABIL en este aspecto.

#### **RESPUESTA:**

Sobre la presente es pertinente manifestar que en las reglas de participación no se exigió una certificación emitida por un tercero frente a la calidad de los aceros, por lo que en el presente caso basta con indicar que tales aceros se encuentran certificados por el proponente, cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACION 15**

La entidad en su numeral 5 denominado REQUISITOS DE PARTICIPACION establece que: Podrán participar en el presente proceso de contratación de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que, cumplan con las condiciones exigidas en las presentes Reglas de Participación y que, en forma individual o conjunta, dentro de su actividad comercial u objeto se encuentre comprendido el objeto del presente proceso y las demás que cumplan con los requisitos exigidos. Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero; así mismo, los proponentes deben estar inscritos en el registro de proponentes de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. (subrayado en negrilla, no corresponde al texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad nos certifique si el oferente HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. se encontraba al día del cierre de la invitación registrado como proveedor de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

#### **RESPUESTA:**

En razón a esta observación y verificado que dichos requisito hacen parte de los términos de referencia definitivos se solicitó a la oficina competente (Asistente de Gerencia) para que emitiera certificación de los proponentes dentro del presente proceso de selección para determinar la inscripción de los estos en el respectivo registro de EPA-ESP, encontrando lo siguiente:



De acuerdo a lo anterior los proponentes 7m Group S.A; Carrocerias y Equipos Municipales S.A. (Unión Temporal Compactor y HD Soluciones Integrales S.A.S. no se encuentran inscritos y teniendo en cuenta de que se trata de una condición subsanable en los términos y condiciones de ley se les otorga el mismo término que establece la entidad para que se pronuncien sobre las respuestas emitidas por la entidad a las observaciones del informe de evaluación y presenten los documentos que consideren pertinentes, todo ello conforme con las reglas de subsanabilidad.

### 7M GROUP S.A.

#### OBSERVACION 1

<p>Certificado de Existencia y Representación Legal y Facultades:</p>	<p>X</p>	<p>Presente certificado de existencia y representación legal de 7m Group SA. Fecha expedición 2021/12/16; folios 8 a 16. Ahora bien respecto a Carrocerias y Equipos Municipales SA, debe anotarse lo siguiente: específicamente señalar que se presentan escrituras públicas de constitución de la sociedad y de reforma a estatutos, conforme con dichos documentos se señala que la sociedad es administrada por un Consejo de Administración; indicando a folio 25 de la propuesta y 8 de la Escritura Pública como presidente; al señor Alfonso Gomez de Orozco Suarez; Secretario: Jesus Gonzalez Oses y Tesorero; al señor Antonio Gonzalez Oses. A continuación en el art. 4, se señalan las facultades del señor presidente de administración, no obstante el texto no se encuentra completo, es decir no existe claridad dentro del texto de las escrituras aportadas de quien tiene la facultad de representación legal, motivo por el cual la entidad no puede verificar la representación legal ni el poder otorgado al apoderado general en Colombia; motivo por el cual se debiera <u>subsanar</u> los documentos completos en su texto. Igual situación ocurre entre los folios 21 y 23, específicamente artículo decimo primero referentes a las facultades del Consejo de Administración o de Administración General ya que pasa de este artículo al artículo decimo tercero a pesar de contener una numeración consecutiva.</p> <p>Respecto al poder otorgado para la representación en la presente invitación obrante a folio 37 de la propuesta debe indicarse que como lo indica la circular externa del 11 de febrero de 2015, emitida por Colombia Compra Eficiente, los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal y en el presente caso dicho poder carece de la referida nota de presentación personal, aclarando que no se trata de tramite de apostille puesto que es un documento privado, si no de nota de presentación, razón por la cual dicho documento no se considera válido y debiera ser <u>subsanado</u> cumpliendo con las reglas establecidas en la normatividad frente a la subsanabilidad.</p>
---	----------	---

En respuesta a esta observación, nos permitimos adjuntar al presente documento las actas de constitución de CEMSA, donde la entidad puede verificar las facultades del señor Antonio Gonzalez, como administrador único, así mismo, adjuntamos el poder otorgado para la representación en la invitación de la referencia con nota de presentación personal, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las reglas establecidas en la normatividad frente a la subsanabilidad.

#### RESPUESTA

Debe señalarse que como se indicó en algunas respuestas a observaciones del informe evaluativo, el proponente presento dentro de los documentos de subsanación algunas escrituras públicas, así como



nuevamente copia del poder otorgado como representante en Colombia al señor Martin Ricardo Manjarres Cabezas. Al respecto debe señalarse que las nuevas escrituras aportadas por el proponente carecen del respectivo apostillaje, condición necesaria para su validez puesto que se trata de documentos de carácter publico tal y como se indicó frente a este requisito en el informe de evaluación inicial.

En lo que refiere al poder presentado que no constituye un documento público pero que como se advirtió en el informe de evaluación, requería de presentación personal, el mismo no cuenta con tal presentación, ya que solamente contiene un sello notarial, pero que nada señala con respecto a la presentación personal de quien otorga el poder; razón por la cual la subsanación no fue realizada en debida forma y el proponente deberá considerarse como no hábil al no cumplir con esta condición.

## OBSERVACION 2

Validando el informe de evaluación del proceso, se evidencia que la entidad evaluó los indicadores financieros aplicando la fórmula de promedio, es decir tomo los resultados de los indicadores de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, los sumo y fue dividido en dos. Ahora bien, como se puede ver en la siguiente imagen, el pliego de condiciones establece que el cálculo de los indicadores financieros para consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futuras, se debe calcular teniendo en cuenta la sumatoria de los componentes de cada indicador y luego proceder a aplicar la fórmula de cada uno.

✓	<b>Índice de Liquidez:</b> Entendida como la disponibilidad inmediata de recursos, esta será calculada así: Activo Corriente / Pasivo Corriente. Para proponentes plurales será este indicador el resultado de dividir la sumatoria de los activos corrientes de los miembros del consorcio o unión temporal entre la sumatoria de los pasivos corrientes de los mismos.
✓	<b>Nivel de endeudamiento:</b> Mide el total de los activos comprometidos con obligaciones, deudas y compromisos con terceros. (Total Pasivo / Total Activo). Para proponentes plurales este indicador se obtendrá dividiendo la sumatoria de los pasivos totales de los miembros del consorcio o unión temporal entre la sumatoria de los activos totales de dichos miembros.
✓	<b>Razón de cobertura de intereses:</b> Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura se calculará este índice como sumatoria de los componentes de los índices de cada uno de los integrantes.

De acuerdo a lo anterior nos permitimos aclarar que la Unión temporal cumple con los indicadores financieros establecidos por la entidad, si el cálculo se realiza teniendo en cuenta lo establecido en el pliego.

INFORMACIÓN FINANCIERA		
PARTIDAS	7M 2018	CEMSA 2020
ACTIVO CORRIENTE	10.301.722.754,00	9.769.533.445,00
ACTIVO TOTAL	14.736.010.488,00	10.384.579.093,00
PASIVO CORRIENTE	3.553.762.715,00	6.294.872.048,00
PASIVO TOTAL	9.211.982.293,00	6.294.872.048,00
PATRIMONIO	5.524.028.195,00	4.089.707.045,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	2.637.516.138,00	-612.189.807,00
GASTOS DE INTERÉS	422.532.233,00	0,00



- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ (mayor o igual 1.58)**

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{sumatoria (activo corriente 7M + activo corriente CEMSA)}}{\text{sumatoria (pasivo corriente 7M + Pasivo corriente CEMSA)}}$$

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{10.301.722.754,00 + 9.769.533.445,00}{3.553.762.715,00 + 6.294.872.048,00}$$

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{20.071.256.199,00}{9.848.634.763,00}$$

**Índice de liquidez = 2.04**

- **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (menor o igual a 0.66)**

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{\text{sumatoria (pasivo total 7M + pasivo total CEMSA)}}{\text{sumatoria (activo total 7M + activo total CEMSA)}}$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{9.211.982.293,00 + 6.294.872.048,00}{14.736.010.488,00 + 10.384.579.093,00}$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{15.506.854.341,00}{25.120.589.581,00}$$

**Índice de endeudamiento = 0,61**

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS (mayor o igual a 4,01)**

$$\text{Razón de cobertura de interés} = \frac{\text{sumatoria (utilidad operacional 7M + utilidad operacional CEMSA)}}{\text{sumatoria (gastos de interes 7M + gastos de interes CEMSA)}}$$

$$\text{Razón de cobertura de interés} = \frac{2.637.516.138,00 + (-612.189.807,00)}{422.532.233,00 + 0,00}$$

$$\text{Razón de cobertura de interés} = \frac{2.025.326.331,00}{422.532.233,00}$$

**Razón de cobertura de interés = 4,79**



- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (mayor o igual a 0.062)**

$$\begin{aligned} & \text{Rentabilidad del patrimonio} \\ & = \frac{\text{sumatoria (utilidad operacional 7M + utilidad operacional CEMSA)}}{\text{sumatoria (patrimonio 7M + patrimonio CEMSA)}} \end{aligned}$$

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{2.637.516.138,00 + (-612.189.807,00)}{5.524.028.195,00 + 4.089.707.045,00}$$

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{2.025.326.331,00}{9.613.735.240,00}$$

*Rentabilidad del patrimonio = 0,21*

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO (mayor o igual a 0.065)**

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{sumatoria (utilidad operacional 7M + utilidad operacional CEMSA)}}{\text{sumatoria (activo total 7M + activo total CEMSA)}}$$

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{2.637.516.138,00 + (-612.189.807,00)}{14.736.010.488,00 + 10.384.579.093,00}$$

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{2.025.326.331,00}{25.120.589.581,00}$$

*Rentabilidad del activo = 0,08*

## RESPUESTA

Revisada su observación observamos que efectivamente el proponente 7m Group S.A., cumple con los indicadores requeridos de acuerdo a las condiciones establecidas en las reglas de participación definitivas; razón por la cual se procede a corregir dicha evaluación y a habilitar al proponente en mención respecto a los indicadores financieros.

## OBSERVACION 3





Con respecto a esta observación, nos permitimos adjuntar la conversión a peso colombiano de cada uno de los contratos aportados en nuestra oferta, adicionalmente, enviamos el acta de entrega final firmada, la cual corresponde al contrato con la empresa Camionero del Centro S.A.

Con lo anterior, damos claridad a la entidad para que nuestra oferta sea evaluada en concordancia con el principio de selección objetiva, motivo por el cual, de manera respetuosa, solicitamos a EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., acepte los documentos aportados al presente escrito y en concordancia con lo sustentado de facto y de iure en los incisos anteriores, en donde demostramos que cumplimos con los requisitos sine qua non estipulados en el pliego de condiciones, nos habiliten para seguir concurriendo de manera transparente en el proceso de la referencia.

**RESPUESTA:**

Una vez verificados los documentos aportados para subsanar la conversión a peso colombiano de la experiencia específica, la entidad observa que la misma fue subsanada en debida forma, por lo tanto procede a habilitar al proponente frente a este punto.

Atentamente,

Original firmado  
 PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA  
 Componente Jurídico  
 Miembro Comité Evaluador

Original firmado  
 ALONSO ARIAS WATEROS  
 Componente técnico  
 Miembro Comité Evaluador

Original firmado  
 LAURA FERNANDA SUAREZ RIOS  
 Componente técnico  
 Miembro Comité Evaluador

Original firmado  
 DANIELA ZAPATA PAREJA  
 Componente Financiero  
 Miembro Comité Evaluador

